

PODER LEGISLATIVO

Resolución
121/03



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 187

PERIODO LEGISLATIVO 2003

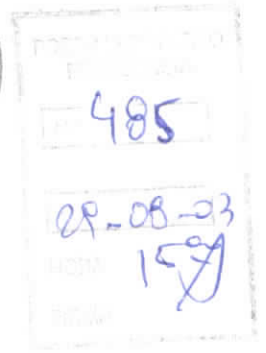
EXTRACTO P.E.P. NOTA N° 55/03. Adjuntando Decreto Pcial
N° 1391/03 que ratifica las Actas Acuerdo N° 8109 y
8122. suscripta con Organismos de Recursos
Hidricos de distintas Provincias y el Estado Nacional.

Entró en la Sesión de: 04. 09. 2003

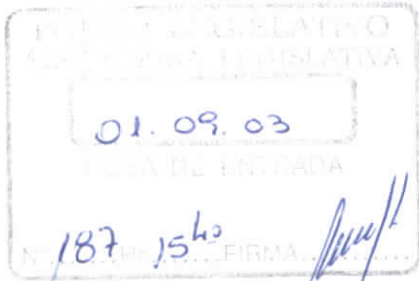
Girado a Comisión N° _____

9/2

Orden del día N° _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N°
GOB. 55

USHUAIA, 25 AGO. 2003

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1391/03, por el cual se ratifican en todos sus términos las Actas Acuerdo N° 8109 y 8122, firmado con Organismos de Recursos Hídricos de distintas Provincias y el Estado Nacional, a los efectos establecidos por los artículos 105° Inciso 7° y 135° Inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Daniel Oscar GALLO
S/D.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida **1391**
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 08 AGO. 2003

VISTO el expediente N° 11791/2002 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramitó la suscripción del Acta Acuerdo celebrada con fecha diecinueve (19) de diciembre de 2002, entre Organismos de Recursos Hídricos de distintas Provincias y el Estado Nacional.

Que la misma ha sido suscripta en representación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por el Señor Secretario de Planeamiento y Desarrollo, Dr. Roque Lapadula, expresando los representantes del quehacer hídrico provincial la voluntad de constituir el Consejo Hídrico Federal.

Que dicho instrumento se ha registrado bajo el N° 8109, resultando procedente su ratificación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta Acuerdo mencionada precedentemente, las Provincias y el Estado Nacional suscribieron el Acta Constitutiva del Consejo Hídrico Federal (COHIFE) de fecha veintisiete (27) de marzo de 2003 en el marco y con el alcance de la Carta Orgánica que también se aprobara en dicho acto y como integrante de tal instrumento, la que ha sido suscripta en representación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por la Señora Jefa de Departamento Recursos Hídricos, Ing. Adriana Urciuolo en su carácter de Representante Alterno ante el COHIFE.

Que dicho instrumento se ha registrado bajo el N° 8122, resultando procedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento legal, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA :

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Acta Acuerdo, registrada bajo el N° 8109, suscripta con fecha diecinueve (19) de diciembre de 2002 entre

///...2

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

.../1/2.

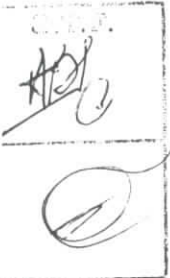
los representantes de los Organismos de Recursos Hídricos de los siguientes Estados: Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Corrientes, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Mendoza, Nación, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Tucumán cuya copia autenticada forma parte integrante del presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

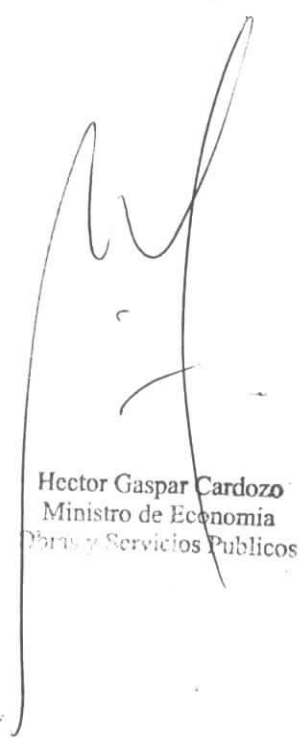
ARTÍCULO 2º.- Ratificar en todos sus términos el Acta Acuerdo, registrada bajo el N° 8122, suscripta con fecha veintisiete (27) de marzo de 2003 entre los representantes de los Organismos de Recursos Hídricos de los siguientes Estados: Catamarca, Chaco, Chubut, Corrientes, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, La Rioja, La Pampa, Misiones, Mendoza, Nación, Neuquén, Río Negro, Salta, Santiago del Estero, Santa Cruz, Santa Fe, San Juan, Tierra del Fuego y Tucumán, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Remitir las presentes actuaciones a la Legislatura Provincial a los fines previstos en los artículos 135º, inciso 1º y 105º, inciso 7º de la Constitución Provincial.

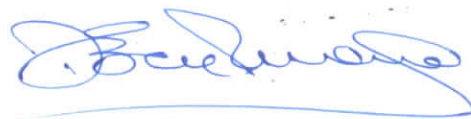
ARTÍCULO 4º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° **1391**




Hector Gaspar Cardozo
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos


Carlos Manfredotti
GOBIERNO PROVINCIAL
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



En la ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de diciembre de 2002, reunidos los representantes de los organismos hídricos provinciales detallados in-fine y que suscriben la presente:



ACUERDAN

1. Manifestar la conveniencia y necesidad de que entre las Provincias y la Nación se den una instancia federal con ingerencia en todos los aspectos de carácter global, estratégico e interjurisdiccional en materia de recursos hídricos, mediante la conformación del CONSEJO HIDRICO FEDERAL.
2. Designar una comisión ad-hoc que se aboque a elaborar la documentación preliminar que sustente la creación y puesta en funcionamiento de tal instancia organizativa. Esta comisión estará integrada por un representante, de entre los presentes, de las Provincias de CORDOBA, EL CHACO, ENTRE RIOS, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUEN, RIO NEGRO y TUCUMAN.
3. En su primer reunión (que deberá realizarse en un lapso de 30 días a partir de la fecha) la comisión mencionada resolverá sus metodologías de trabajo y comunicación entre sí, con las demás provincias y las autoridades hídricas nacionales, e informará a todas ellas la fecha tentativa de culminación de la documentación preliminar, lo que deberá ocurrir en el lapso de 90 días a partir de la fecha.
4. Los funcionarios provinciales que suscriben este acta reportarán la misma a sus máximas autoridades provinciales, con el objetivo de mantener a éstas convenientemente y oportunamente informadas y de solicitar las autorizaciones pertinentes para constituir e integrar (con un representante titular y uno alterno) el CONSEJO HIDRICO FEDERAL.
5. La primer tarea encomendada al CONSEJO HIDRICO FEDERAL será la culminación del documento final de los Principios Rectores de Política Hídrica de la República Argentina., que se entregará oportunamente y previa consideración por la totalidad de las provincias miembros del Consejo al Poder Legislativo (nacional y provinciales).
6. Sugerir a los Poderes Ejecutivos y Legislativos nacionales y provinciales que los Principios Rectores mencionados supra sean aplicados en todo acto o acción de Gobierno que directa o indirectamente afecten cualquier aspecto del recurso hídrico.-

Representante del C.A.P.A.

Firma
 Aclaración
 Provincia
 Entidad
 Cargo o Función

Miguel Ángel Moyano
 MIGUEL ANGEL MOYANO
 CORDOBA - M.O.P.
 COORDINADOR REGIONAL

Hector Bacca
 HECTOR BACCA
 DPTO. ENTRE RIOS
 SAN JUAN
 J. Zuleta
 DGT - Mendoza

Carlos A. Ricciardi
 Carlos A. Ricciardi
 Secretario de Estado
 Obras y Serv. Pub.
 Entre Rios.

Juan Carlos Miller
 JUAN CARLOS MILLER
 MENDOZA - DPTO. GEN. DE IRRIGACION
 SECRETARIO GENERAL

Ing. LUIS ENRIQUE VERGARA
 ADMINISTRADOR GENERAL
 A.P.A.

Ing. Hid. y Cv. MARIO R. RIJANA
 Administrador General
 M. CORRENTINO DEL AGUA
 Y DEL AMBIENTE

[Signature]

[Signature]
1. *[Signature]*
Río Negro

[Signature]
Paul RAYO CARRERA
LA RAMPA

[Signature]
Comodoro
Cabanero

[Signature]
JAIMO ALVAREZ
DPILH - CAP
SANTA CRUZ

[Signature]
Ing. SERGIO M. FLESLER
Director
Dirección de Hidráulica

DR. OSCAR O. JUSARTE
DNER - ENTRE RÍOS

[Signature]

[Signature]
Ing. LUIS ENRIQUE VERGARA
ADMINISTRADOR GENERAL
A.P.A.
Lo Rios 2

[Signature]
GUSTAVO DIAZ
NACION

Ing. EDUARDO D. BAILON
PRESIDENTE INTERVENTOR
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE
RECURSOS HIDRICOS

[Signature]
D. Oscar A. Camp
Tucuman

[Signature]
HECTOR BACHA
D - SAN JUAN

[Signature]
Eduardo R. Diaz
ERSACT - Tucumán

[Signature]
Dpto. Recursos Hídricos
Tierra del Fuego

[Signature]
CESAR TABOANI
D.A.C.O.U.

[Signature]
Ing. RICARDO A. FRATTI
DIRECTOR PROVINCIAL
DIREC. PROV. DE OBRAS HIDRAULICAS
M. O. S. P. Y V.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
29 JUL. 2003
FECHA 8 1 2 2
BAJON°

[Signature]
Ing. LIBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.

[Signature]

CARTA ORGÁNICA

CONSEJO HÍDRICO FEDERAL

PREÁMBULO

Con el firme propósito de promover el desarrollo armónico e integral del País en materia de Recursos Hídricos en el marco de los Principios Rectores de Política Hídrica consensuados entre las Provincias, los que suscriben aprueban la siguiente Carta de Constitución.

Artículo 1°

Créase el Consejo Hídrico Federal (COHIFE) como instancia federal para el tratamiento de los aspectos de carácter global, estratégico, interjurisdiccional e internacional de los Recursos Hídricos.

Estará integrado por los Estados Provinciales, la Nación y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto adhieran a la presente.

El Consejo tiene su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras la Asamblea no designe otro lugar.

Artículo 2°

El Consejo Hídrico Federal es una persona jurídica de derecho público con ámbito de aplicación en la República Argentina, constituida por los Estados signatarios de su acto constitutivo y aquellos otros que se adhieran.

Tiene amplias y plenas competencias, capacidades y facultades administrativas y normativas en el marco de esta Acta Constitutiva; estando además facultado para resolver los casos y situaciones no previstas en la misma, dictar sus reglamentaciones y normas consecuentes; como así también aspectos operativos no previstos sin alterar en ningún caso las jurisdicciones y competencias propias de los Estados miembros y los Principios de Política Hídrica que estos determinen en el marco del COHIFE.

Tiene aptitud legal para administrarse a sí mismo; personería para adquirir derechos y contraer obligaciones y capacidad para actuar privada y públicamente de conformidad con esta Carta Orgánica y normativas especiales que regulen su funcionamiento.

Artículo 3°

Sin perjuicio de otras que se establezcan o que por su esencia les fueren propias, el COHIFE tiene las siguientes atribuciones:

- Formular y coordinar la Política Hídrica Federal dentro del marco del aprovechamiento integral de los Recursos Naturales, respetando el dominio originario que sobre dichos recursos ostentan las Provincias argentinas.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 29 JUL. 2003
BAJO N° 8122

Poder Legislativo
71
FOLIO N°

WILDERIO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.C.D. - S.L. y T.

Director de Recursos Hídricos

ing. GUSTAVO LÓPEZ ASEN
DIRECTOR GENERAL
AGENCIA DE RECURSOS HÍDRICOS
SAFTA

[Handwritten signature in blue ink]

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 29 JUL, 2009
BAJON° 8122

b) Promover la formulación de las Planificaciones Hídricas Provinciales que permitan alcanzar los objetivos de Política Hídrica Federal acordados en el marco del COHIFE.

c) Participar en la formulación y realizar el seguimiento del Plan Hídrico Nacional tendiente a alcanzar los objetivos de la Política Hídrica Federal que fijen los Estados miembros, en articulación de sus políticas y planificaciones provinciales, con el fin de establecer estrategias y prioridades para el desarrollo de los Recursos Hídricos de manera integral, solidaria y coherente.

d) Participar como instancia mediadora o arbitral, a solicitud de las partes, en todas las cuestiones que se susciten con relación a las aguas interjurisdiccionales.

e) Coordinar la gestión integral del recurso hídrico, el uso sostenible y el enfoque ecosistémico del mismo. Proponer criterios para el ordenamiento territorial, la zonificación y prevención de riesgos hídricos.

f) Actuar como consejo asesor y consultor del Gobierno de los Estados miembros que lo requieran, en todo lo concerniente al uso, aprovechamiento y conservación de los recursos hídricos, a los servicios públicos vinculados y a las prioridades en el estudio y ejecución de obras.

g) Promover un Régimen de Coparticipación Hídrica Federal en materia de recursos económicos. Fijar anualmente su distribución, recopilando y procesando la información pertinente; y, a tal fin:

a. Auditar la información aplicable para la determinación de dicha coparticipación.

b. Dictar el Reglamento aplicable para la determinación de dichos coeficientes de coparticipación.

h) Propugnar ante las Autoridades Nacionales y Provinciales pertinentes la generación e implementación del Fondo Federal Permanente de Recursos Hídricos, proponiendo incluso otras fuentes adicionales al Régimen de Coparticipación Hídrica Federal y las normas necesarias para la percepción e incorporación de los aportes al Fondo y un régimen específico de contravenciones al mismo.

i) Auditar la asignación de los recursos y las inversiones de los fondos que se apliquen a los Recursos Hídricos.

j) Gestionar financiamiento nacional e internacional de proyectos hídricos.

k) Impulsar el marco legal para el cumplimiento de los objetivos en materia hídrica propiciando la compatibilización de los distintos ordenamientos jurídicos provinciales que regulan el recurso hídrico, de manera tal de tener una legislación coherente y organizada a los efectos de una mayor eficiencia en la aplicación de las mismas, siguiendo los lineamientos que enuncia el marco de los Principios Rectores de Política Hídrica.

LIBERTO DE LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.

AGENCIA DE RECURSOS HIDRICOS

Ing. GUSTAVO LOPEZ ASENCIO
DIRECTOR GENERAL
AGENCIA DE RECURSOS HIDRICOS
SACTA

[Handwritten signature in blue ink]

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 29 JUL. 2003
BAJO N° 6122



l) Propiciar el fortalecimiento institucional de la gestión hídrica en cada Estado a través del establecimiento de una Autoridad Única del Agua.

m) Impulsar el ordenamiento administrativo para la estrategia y gestión hídrica de los Estados miembros, promoviendo la autarquía financiera, técnica, administrativa y operativa de los Organismos Hídricos.

n) Propiciar la creación del Sistema Integrado de Información Hídrica

o) Adquirir bienes por compra, donación, o cualquier otro título; enajenarlos y celebrar todo tipo de contrato, necesarios para el logro de los objetivos del COHIFE.

p) Realizar las acciones tendientes a impulsar, fomentar y coordinar los trabajos de investigación necesarios para lograr la implementación de la Política Hídrica.

q) Realizar las acciones tendientes a la formación y capacitación de especialistas en todas las disciplinas vinculadas con la utilización de los Recursos Hídricos.

r) Propiciar planes, programas y proyectos educativos para la protección, conservación, preservación y uso eficiente de los Recursos Hídricos, tanto en el sistema educativo formal como en el no formal.

s) Propiciar el intercambio de experiencias entre los Estados miembros.

t) Promover la participación de comunidades organizadas de usuarios en la gestión del agua.

u) Vincularse con organismos nacionales e internacionales que tengan funciones similares.

v) Establecer Niveles Guías y promover la revisión y adecuación de diferentes estándares y criterios aplicables a los Recursos Hídricos.

w) Coordinar la obra hídrica del país en cuyo financiamiento participa el Estado Nacional.

x) Crear las Comisiones Especiales y Juntas Asesoras necesarias para el cumplimiento de sus fines y dictar los reglamentos a tal efecto.

y) Promover la necesaria participación de las Autoridades Hídricas de los Estados miembros cada vez que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ejerza sus competencias en materia de tratados internacionales que puedan afectar los Recursos Hídricos de las Provincias. Tal participación incluirá el eventual proceso de ratificación legislativa del tratado.

z) Realizar cuantos más actos fueren menester para el mejor cumplimiento de sus fines.

MINISTERIO E. LAS CASAS
Jefe de Despacho

Ministerio de Recursos Hídricos

Multiple handwritten signatures in black ink.

Handwritten signature in blue ink.



GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
S.P. S.T.

Artículo 4.-

Serán Autoridades del COHIFE la Asamblea y el Comité Ejecutivo.

Artículo 5°-

La Autoridad máxima del Consejo Hídrico Federal es la Asamblea y como tal es la responsable de la política general del Consejo. Estará integrada por el titular de la Autoridad Hídrica de cada Estado miembro, como representantes titulares o sus respectivos representantes alternos designados por acto administrativo, los que tendrán el mismo carácter y calidad de los titulares cuando reemplacen a éstos.

Artículo 6° -

La Asamblea elegirá por simple mayoría, un Presidente y un Secretario, los que cesarán en sus funciones al término de la misma.

Artículo 7° -

Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea ordinaria se reunirá como mínimo dos veces por año en el lugar y fecha que indique la Asamblea anterior.

Las extraordinarias se convocarán por el Comité Ejecutivo a pedido de un tercio de los Estados miembros del Consejo, o cuando aquél por decisión de la mitad mas uno de los miembros del Comité Ejecutivo lo consideren necesario.

Artículo 8°

A los fines de la integración del Comité Ejecutivo los Estados miembros se organizan de la siguiente manera:

Grupo 1: Provincias de Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán

Grupo 2: Provincias de Chaco, Formosa y Misiones.

Grupo 3: Provincias de La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis.

Grupo 4: Provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes.

Grupo 5: Provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa y Ciudad de Buenos Aires.

Grupo 6: Provincias de Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Los representantes provinciales de estos grupos serán los mismos, a que se refiere el Artículo 5°, debiendo cada grupo elegir que Estado integrará el Comité Ejecutivo.

La precedente distribución grupal es al solo efecto de garantizar la alternancia de los Estados en la integración del Comité Ejecutivo como órgano mandatario de la Asamblea; sin que ello implique delegación de representación ni potestades propias de cada Estado miembro en materia de Recursos Hídricos.

CC-
E

se recursos hídricos

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a prominent blue signature.



Artículo 9°

El Comité Ejecutivo será el órgano ejecutivo y administrativo que expedirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea. Estará formado por los integrantes grupales elegidos de conformidad al artículo anterior y la Autoridad Hídrica Nacional.

La representación por grupos será anual y rotativa entre los miembros que la formen.

Artículo 10°

La Asamblea elegirá por mayoría simple entre los seis representantes de los grupos a quienes ocuparán los cargos de Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo. La Autoridad Hídrica Nacional ocupará el cargo de Secretario General. Todos los miembros tienen voz y voto. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 11°

Sin perjuicio de otras que se deriven de su Carta Orgánica y de las que se pudieran estipular, la Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir el Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Elegir el Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo.
3. Determinar las líneas de Acción de la Política Hídrica.
4. Establecer la organización, atribuciones, y deberes del Comité Ejecutivo.
5. Dictar y modificar los reglamentos del Consejo Hídrico Federal.
6. Tratar y aprobar, en su caso, la Memoria y Balance Anual.
7. Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual y la Cuenta de Inversión, presentados por el Comité Ejecutivo.
8. Considerar los informes presentados por el Secretario General sobre todas las actividades desarrolladas por el Consejo.
9. Aprobar las pautas y programación general del trabajo del Comité Ejecutivo.
10. Fijar anualmente los coeficientes de Coparticipación Hídrica Federal en materia de recursos económicos.
11. Designar anualmente tres miembros del Consejo que no integren el Comité Ejecutivo, para constituir una Sindicatura a fin de fiscalizar el desenvolvimiento económico financiero del Consejo Hídrico Federal.
12. Tratar y aprobar, en su caso, el informe elaborado por la Sindicatura.
13. Establecer un procedimiento de prevención y arreglo de controversias a través de la negociación, conciliación, mediación y arbitraje para atender las cuestiones de conflicto que pudieran presentarse.

SECRETARÍA DE ASUNTOS HÍDRICOS

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

Artículo 12°

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
29 JUL. 2003
FECHA
BAJO N° 8122

GI LIBERTO E. LAS CASAS
Jefe de Despacho General
D.G.D.
121
FOLIO 13

La Asamblea se constituirá con un quórum formado por las dos terceras partes de los miembros. De no alcanzarse dicho quórum se fija un tiempo de espera de seis horas, transcurrido el cual podrá sesionar con la mitad mas uno de sus miembros. Cada Estado miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto.

Artículo 13°

Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por el voto de la mitad más uno de los Estados miembros presentes, salvo cuando se estipule una mayoría superior en casos especialmente establecidos.

Artículo 14°

Los recursos del Consejo Hídrico Federal estarán integrados por:

- a) Los aportes, subsidios, donaciones y legados provenientes de personas físicas o jurídicas de carácter estatal o privado.
- b) Los que se establezcan por la normativa nacional de convalidación de la presente Carta Orgánica.

Artículo 15°

El ejercicio anual cerrará el 31 de diciembre de cada año, y los gastos no podrán superar en ningún momento el monto de los recursos establecidos para cada ejercicio por la Asamblea.

Artículo 16°

Si al iniciarse el período económico-financiero respectivo no hubiese sido aprobado el presupuesto del ejercicio en cuestión, el Comité Ejecutivo queda facultado para realizar las erogaciones por duodécimo, a fin de asegurar la continuidad y eficacia de la gestión del organismo sobre la base del presupuesto vigente en el ejercicio anterior.

Artículo 17°

La labor del Consejo Hídrico Federal no importará en ningún caso, una interferencia política o económica en los asuntos de cada jurisdicción, ni implica delegación de potestad alguna en cuanto a las funciones propias de cada Estado miembro.

Artículo 18°

En caso de disolución del Consejo, se procederá a la liquidación de su patrimonio cuyo producido se distribuirá entre los Estados miembros en proporción a todo lo aportado al organismo por cada jurisdicción.

Artículo 19°

Para modificar esta Carta Orgánica se requiere la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria conformada por un mínimo de los dos tercios de los Estados miembros.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signature]

Director de Recursos Hídricos

[Multiple handwritten signatures]

[Handwritten signature in blue ink]

Las reformas parciales deberán ser aprobadas por un mínimo de los dos tercios de los Estados miembros presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 20°

La presente Carta Orgánica será ratificada por los Estados miembros de acuerdo con sus respectivos procedimientos legales.

Artículo 21°

Son miembros del Consejo Hídrico Federal los Estados signatarios que ratifiquen la Carta Orgánica, y los que posteriormente adhieran a ella.

Artículo 22°

Las ratificaciones serán entregadas a la Secretaría General del Comité Ejecutivo, la cual notificará su recepción a todos los Estados signatarios.

Artículo 23°

El Consejo Hídrico Federal comenzará a funcionar en un lapso no mayor de treinta días de la ratificación de la presente Carta Orgánica por al menos ocho Estados. En dicho plazo la Secretaría General convocará a la Primer Asamblea.

Disposiciones Transitorias

Artículo 24°

La alternancia normal y continua en el Comité Ejecutivo requiere una integración mínima de tres Estados miembros por grupo que hayan adherido y ratificado la presente Carta Orgánica.

Ningún integrante podrá conformar nuevamente el Comité Ejecutivo sin que transcurran dos períodos intermedios. En forma transitoria, si algún grupo no ha logrado la integración mínima referida ut supra, el Comité Ejecutivo podrá provisoriamente conformarse con un tercer Estado miembro a decisión de la Asamblea y sólo hasta que el grupo incompleto se encuentre en condiciones de cumplimentar el mínimo requerido.

Artículo 25°

La presente Carta Orgánica no podrá ser modificada hasta que al menos la mitad más uno de los Estados mencionados en el Artículo 8°, sean Estados miembros del Consejo Hídrico Federal.

CONVENIO REGISTRADO
29/III/2003
FECHA 8122
BAJO N°

ALBERTO LAS CASAS
RESPACIO T.
C.O. - 51

Ing. MAN CARLOS MILLER
SECRETARIO GENERAL
Departamento General de Irrigación
MENDOZA

Ing. CARLOS JULIO VARELA
Ultrador de Recursos Hídricos
Formosa
Abuina
Dpto. Recursos Híd. Tierra del Fuego

Javier Zuleb
Mendoza
Luis R. Pizarro
ERBACT - Tuc.

[Handwritten signature]

Heilandt
Ing. Agr. Matilde Fe ALCALDE de HIDEBRANGT
SUBSECRETARIA
de Recursos Hídricos
Ministerio de la Producción

Brief
BETINA LAURENZANO
MEUQUEN

Tommy
Paul GATTO CACERES
LA PAMPA



[Signature]
Daniel A. Petri
Río Negro

[Signature]
Río Negro

[Signature]
Florencio

[Signature]
JAIME ALVAREZ
DPRH - CAP
SANTA CRUZ

[Signature]

[Signature]
Ing. SERGIO M. FLESLER
Director
Dirección de Hidráulica

MIGUEL ANGEL MOYANO
Coordinador Regional
Gobierno Provincia de Córdoba
M.O.P. - Sede Río Cuarto

[Signature]
Ing. OSCAR DURANTE
DPRH - ENTRE RÍOS

Ing. EDUARDO D. BAILON
PRESIDENTE INTERVENTOR
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS

[Signature]
DPRH - ENTRE RÍOS

[Signature]
Ing. LUIS ENRIQUE VERGARA
ADMINISTRADOR GENERAL
La Rioja

[Signature]
HECTOR BACHA
DPRH - SAN JUAN

[Signature]
CEJAR NAWANI
NACION

Ing. RICARDO A. FRATTI
DIRECTOR PROVINCIAL
DIREC. PROV. DE OBRAS HIDRAULICAS
M. O. S. P. Y V.

[Signature]
Dr. LUIS RAMÓN ARCE
JEFE PROGRAMA JURÍDICO
AGENCIA DE RECURSOS HÍDRICOS

[Signature]
Ing. GUSTAVO LOPEZ ASENSIO
DIRECTOR GENERAL
AGENCIA DE RECURSOS HÍDRICOS

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 29 JUL. 2003
BAJO N° 8122

[Signature]
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
L.O.D. - S.L.Y.T.

[Signature]

Asunto N° 187/03

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
R E S U E L V E**

ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos las Actas Acuerdos registradas bajo los Nros. 8109 y 8122 sobre conformación del Consejo Hídrico Federal, celebradas el día 19 de Diciembre de 2002 y el 27 de Marzo de 2003, respectivamente, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Organismos de Recursos Hídricos de distintas provincias y el Estado Nacional; ratificadas mediante Decreto provincial N° 1391/03.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

16